



CIRCULAR SG N° 002

MAT.: Informa sobre la habilitación de los Partidos Políticos para la participación en la campaña electoral correspondiente al Plebiscito Constitucional de 17 de diciembre de 2023.

SANTIAGO, 05 de octubre de 2023

DE: SUBDIRECTOR DE CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

Con motivo de la celebración del Plebiscito Constitucional establecido en el artículo 159 y siguientes de la Constitución Política de la República, a efectuarse el próximo domingo 17 de diciembre del año en curso, y conforme con lo dispuesto en los artículos 9, 42 y 55 de las Instrucciones Generales acerca de la aplicación de las disposiciones sobre financiamiento, propaganda y gasto electoral, establecidas mediante la Resolución O. N°0476 de fecha 01 de agosto de 2023, del Director del Servicio Electoral (en adelante e indistintamente “el Instructivo”); la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral ha estimado pertinente informar a todos los partidos políticos participantes sobre la autorización de apertura de cuenta bancaria electoral; el deber de manifestación de opción plebiscitaria; nombramiento de Administrador General Electoral; y la designación de encargados regionales de campaña, actuaciones necesarias para la habilitación definitiva de las colectividades que participarán de la campaña electoral plebiscitaria. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Carta Fundamental, y de las facultades conferidas en virtud del artículo 73 del decreto con fuerza de ley N°5, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral.

I. Autorización de apertura de cuenta bancaria electoral.

En virtud de lo establecido en el artículo 161, inciso primero, de la Constitución Política de la República y el artículo 19, inciso segundo, de la Ley N° 19.884, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 9 del Instructivo, los partidos políticos que se encuentran legalmente constituidos 140 días antes de la fecha del Plebiscito, para realizar actividades de campaña electoral plebiscitaria deberán autorizar al Director del Servicio Electoral a abrir una cuenta bancaria única a su nombre y cargo.

Para la correcta apertura de la cuenta bancaria electoral, la referida autorización deberá ser otorgada presentando la documentación que a continuación se señala:



1. Formulario “Autorización partido político para apertura de cuenta bancaria electoral”, cuyo ejemplar se adjunta a la presente circular, firmado por el representante legal del partido político.
2. Documento que acredite las facultades bancarias del representante legal del partido político para concurrir a otorgar autorización.
3. Copia de la cédula de identidad por ambos lados del o los giradores autorizados por el partido político para el uso de la cuenta bancaria electoral.

II. Deber de manifestación de opción plebiscitaria.

En virtud de lo establecido en el artículo 161, numeral 4, de la Constitución Política de la República, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 42 del Instructivo, los partidos políticos deberán manifestar la opción plebiscitaria que promoverán durante la campaña, pudiendo indicar una o ambas opciones. Esta manifestación deberá ser realizada mediante la presentación del formulario “Declaración de opción plebiscitaria”, cuyo ejemplar se adjunta a la presente circular, firmado por el representante legal del partido político.

III. Nombramiento del Administrador General Electoral.

En virtud de lo establecido en el inciso primero y numeral 4 del artículo 161 de la Constitución Política de la República, de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley N° 19.884, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 55 del Instructivo, los partidos políticos deberán designar un Administrador General Electoral, quien, de conformidad con las disposiciones de la Ley N°19.884 y el propio Instructivo, estará obligado a llevar la contabilidad de los ingresos y gastos de la campaña plebiscitaria.

La designación del Administrador General Electoral deberá ser realizada presentando la documentación que a continuación se señala:

1. Formulario “Designación y aceptación de cargo de Administrador General Electoral para partido político”, cuyo ejemplar se adjunta a la presente circular, firmado por el representante legal del partido político y por la persona designada para ejercer la función.
2. Copia de la cédula de identidad por ambos lados de la persona designada como Administrador(a) General Electoral.
3. Declaración jurada simple, firmada por la persona designada como Administrador(a) General Electoral, mediante la cual manifieste no estar afecta a las inhabilidades señaladas en el artículo 40 de la Ley N°19.884 y el artículo 58 del Instructivo, y cuyo ejemplar se adjunta a la presente circular.

Con todo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley N° 19.884, y según lo señalado en el artículo 59 del Instructivo, la Subdirección



de Control del Gasto y Financiamiento Electoral verificará que la persona designada no esté afecta a las antedichas inhabilidades, resultando aplicable, en cuanto sea pertinente, el reemplazo del Administrador General Electoral. Lo anterior, sin perjuicio del deber de cada partido político de velar por la idoneidad de la designación.

IV. Designación de encargados regionales de campaña.

Con la finalidad de asegurar el adecuado cumplimiento de las disposiciones sobre realización de propaganda electoral y fiscalización del cumplimiento normativo contenidas en el Instructivo, y de conformidad con las facultades otorgadas a esta Subdirección en virtud del artículo 73 de la Ley N°18.556, los partidos políticos deberán designar un encargado de campaña por cada una de las regiones que comprende el territorio nacional. Estos encargados tendrán por principal función el mantener las comunicaciones a que den lugar las diligencias de fiscalización realizadas por la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral y/o las direcciones regionales de este Servicio Electoral en ejercicio de sus atribuciones legales.

Esta designación deberá ser realizada mediante la presentación del formulario “Declaración encargados de campañas”, cuyo ejemplar se adjunta a la presente circular, firmado por el representante legal del partido político.

V. Forma y oportunidad de presentación de los antecedentes.

Los formularios y demás documentación requerida para el cumplimiento de las actuaciones referidas en la presente circular se presentarán por los partidos políticos en la forma que a continuación se señala:

1. Los formularios y documentación referidos a la autorización de apertura de cuenta bancaria electoral y el nombramiento de Administrador General Electoral deberán ser presentados conjuntamente en un mismo acto.
2. La presentación del formulario “Declaración de Encargados de Campañas” deberá ser antecedida o realizada en conjunto con la presentación del formulario “Declaración de opción plebiscitaria”.
3. Los formularios y documentación debidamente firmados podrán ser presentados a través de la oficina de partes del nivel central, ubicada en calle Esmeralda N°611, comuna y ciudad de Santiago; o de la Dirección Regional correspondiente a la comuna donde tenga sede el órgano ejecutivo del partido político y esté legalmente constituido.
4. Alternativamente, la presentación de antecedentes podrá ser realizada vía correo electrónico dirigido a la casilla gastoelectoral@served.cl, por medio de documentos electrónicos suscritos con firma electrónica avanzada, o bien, mediante documentos firmados ante notario, quien deberá autorizar las firmas mediante firma electrónica avanzada.



5. La presentación de formularios y documentación podrá ser realizada hasta el tercer día posterior a la publicación del decreto supremo exento mediante el cual el Presidente de la República convoque al Plebiscito Constitucional.

VI. Sobre el incumplimiento en la presentación de antecedentes.

En virtud de lo establecido en el artículo 161 de la Constitución Política de la República, y en atención a su carácter necesario para la habilitación definitiva de los partidos políticos participantes del Plebiscito Constitucional, el incumplimiento de los trámites y presentación de antecedentes referidos a la autorización de apertura de cuenta bancaria electoral y al deber de manifestación de opción plebiscitaria, podrá acarrear como consecuencia la imposibilidad de que los partidos realicen las actividades propias de la campaña electoral plebiscitaria, las que comprenden, entre otras, la percepción del financiamiento público inicial al que hace referencia el artículo 15 de la Ley N° 19.884 y de aportes de origen privado, así como la realización de propaganda electoral.

A su vez, de acuerdo con lo señalado en el artículo 59 del Instructivo en concordancia con lo establecido en el artículo 161, numeral 4, de la Constitución Política de la República, ante la falta de nombramiento de Administrador General Electoral, la designación recaerá en el tesorero del partido político que se encuentre en ejercicio de conformidad con lo establecido en la Ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos.

Lo anterior, se entenderá sin perjuicio de la determinación de responsabilidades y aplicación de sanciones que resulten procedentes ante eventuales incumplimientos a las disposiciones contenidas en el título I, párrafo 6°, de la Ley N°18.700; en la Ley N°19.884; y en el Instructivo.

Saluda atentamente a usted,

GUILLERMO GONZÁLEZ LEIVA
SUBDIRECTOR DE CONTROL DEL GASTO
Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL

JFP/JSB/JGL/PIR/EPM

Distribución:

- Dirección
- Subdirección de Control Del Gasto Y Financiamiento Electoral
- Subdirección de Partidos Políticos
- Unidad de Comunicaciones
- Unidad de Atención Ciudadana
- Direcciones Regionales
- Partidos Políticos

